

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 13

Fecha-julio-98

Páginaș

Contenido

| Resolución Externa No. 5 de 1998 "Por la cual se dictan medidas | | |
|--|------|-----|
| para regular la liquidez de la economía" | Pag. | . 1 |
| Resolución Externa No. 6 de 1998 "Por la cual se fijan las condiciones | | |
| financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos | | |
| | _ | _ |
| de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales" | Pag. | -3 |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

RESOLUCION EXTERNA No. 5 DE 1998

(Julio 3)

Por la cual se dictan medidas para regular la liquidez de la economía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y 16 literal b) de Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 5. de la Resolución Externa No.1 de 1994 quedará así:

"Artículo 5o. El Banco de la República podrá adquirir los siguientes títulos en forma transitoria (operaciones de reporto) o definitiva a los Agentes Colocadores de OMAS:

"Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Bonos Colombia, Bonos Ley 55 de 1985 segunda serie, Bonos República de Colombia y títulos de deuda externa de la Nación, que en el caso de las operaciones de reporto se recibirán por el 95% de su valor descontado; Títulos de Participación y TES B, por su valor descontado.

"Así mismo, podrá adquirir transitoriamente títulos valores provenientes de operaciones de cartera de los establecimientos de crédito que actúen como agentes colocadores de OMAS. El Banco solo podrá aceptar títulos valores que correspondan a cartera calificada en la categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así haya sido reportada con anterioridad a esa entidad. Para tal efecto, deberá presentarse previamente una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad.

"Si la calidad de los títulos entregados no corresponde a la exigida o si ésta se ha modificado negativamente, el Banco de la República solicitará la devolución de los recursos o la sustitución de los títulos respectivos.

"En las operaciones de reporto con títulos valores provenientes de cartera, los agentes colocadores de OMAS deberán mantener en depósito en el Banco de la República recursos por una cuantía igual a las sumas entregadas, durante el plazo acordado para hacer la recompra de los títulos.

"Los títulos emitidos por el Banco de la República que tengan vigente el plazo de vencimiento y que éste adquiera transitoriamente en desarrollo de estas operaciones, no se considerarán de plazo vencido.

"El Banco de la República podrá realizar las operaciones de que trata este artículo fijando previamente o conviniendo libremente las tasas de interés de acuerdo con las circunstancias del mercado.

"PARAGRAFO: Los TES B utilizados para la realización de operaciones de reporto con el Banco de la República no podrán tener menos de un (1) mes de emitidos."

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los (3) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

•

residente

GERARDO HERNANDEZ CORREA

Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 1998

(Julio 3)

Por la cual se fijan condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 16, literales c. y h. de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Adiciónase en cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, el monto autorizado mediante la Resolución Externa 15 de 1997, para que la Nación emita y coloque títulos en moneda extranjera durante 1998 en los mercados de capitales internacionales. En consecuencia, el monto de la emisión para la cual se señalan condiciones financieras mediante la mencionada resolución, será de dos mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La emisión y colocación se sujetará a las condiciones financieras y a las obligaciones de información previstas en la mencionada resolución.

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los tres (3) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ANTONIO/WRDINOLA URIBE

Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA

Secretario